



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 12 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 108

56 páginas

#QuedateEnLaCasa



Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

Fácil acceso a
los Diarios Oficiales

¡Descárguela ahora mismo!



MEJORAMOS
para usted



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	17
Avisos	17
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	18
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	36
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	38
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	43

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42095-MCJ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20), del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1.—Que Costa Rica a través del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) del Ministerio de Cultura y Juventud, al igual que otros países alrededor del mundo, suscribió con el Centro Internacional ISSN un contrato que establece la administración, registro, otorgamiento, cobro de los códigos ISSN así como la observancia y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos por el Centro Internacional establecidos.

2.—Que el Decreto Ejecutivo N° 23983-C fechado el 19 de enero de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 33863-C del 18 de abril del 2007, le otorga potestades y obligaciones al Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), para establecer los procedimientos de implementación del Centro Nacional ISSN.

3.—Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular las solicitudes de emisión y otorgamiento de Número Internacional Normalizado de publicaciones seriadas (ISSN).

4.—Que se procede de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero del 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC del 20 de noviembre del 2014 y el visto bueno del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, otorgado mediante el informe DMR-DARINF-120-18 de fecha 03 de octubre del año 2018. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para las Solicitudes de Emisión y Otorgamiento de Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN)

CAPÍTULO I

Objetivo

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objeto establecer normas claras y precisas para regular las solicitudes de emisión y otorgamiento de Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN).

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2°—Para efectos del siguiente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Centro Nacional ISSN: Es la agencia encargada de registro del ISSN y de suministrar ISSN a los editores, autores o solicitantes en Costa Rica, establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 23983C.

Centro Internacional del ISSN: Es la agencia internacional designada por ISO 3297 como autoridad de registro para el Sistema ISSN. Es la autoridad global de registro para la Norma.

Editorial: Editoriales, entidades educativas, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones públicas y empresas privadas o unipersonales que ejercen una actividad editorial.

Solicitud de ISSN: Documento, físico o digital, diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados, (Título de la publicación, formato de publicación, periodicidad, temática, nombre del editor, representante del ISSN, dirección, teléfono, correo electrónico y URL) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente.

ISSN: Sigla de la expresión inglesa *International Standard Serial Number*, Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas.

Metadatos: Para efectos de este reglamento, se refiere al grupo de datos proporcionado por el editor, autor o solicitante que describe su labor y la publicación, contenido en los formularios que debe complementar.

Periódico: Publicación periódica editada a intervalos fijos y regulares, por lo general a diario, semanal o bisemanalmente, que recoge acontecimientos o discute tópicos de interés general o actual.

Periodicidad: Término empleado para indicar con qué frecuencia se edita una publicación periódica, el cual puede ser diario, semanal, quincenal, mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual u otro.

Publicación periódica: Tipo de publicación seriada editada a intervalos regulares, con una frecuencia menor que la anual; se caracteriza por la variedad de contenido y de autores tanto dentro de cada fascículo como de un fascículo a otro.

Diario. Véase Periódico.

Recurso integrable: Recurso bibliográfico que se completa o modifica por medio de actualizaciones que no permanecen separadas, sino que se integran en un todo. Los

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

recursos integrables pueden ser finitos o continuados. Ejemplos de recursos integrables lo constituyen recursos académicos o con contenido editorial, las publicaciones impresas en hojas sueltas, bases de datos, sitios web y wikis actualizables.

Revista: Término de uso frecuente en los títulos de las publicaciones periódicas, en particular las de tipo más erudito, académico y científico.

Revista electrónica: Es un recurso continuo creado mediante medios electrónicos, y que para ser consultada requiere de un hardware y un software específicos, que puede abrirse en una aplicación a tal efecto (por ejemplo un archivo TXT, PDF, HTML), por lo general con enlaces para recorrerlo a modo de hipervínculo, o también como un programa ejecutable para una plataforma específica.

Serie: Un recurso continuado publicado por entregas o fascículos sucesivos, portando por lo general una numeración, y sin conclusión predeterminada. Ejemplo: periódicos, revistas académicas, series monográficas, informes anuales, Blogs, boletines informativos.

Solicitante: Persona o institución que solicita un número ISSN para una publicación determinada, siguiendo un procedimiento establecido.

Título: Nombre principal de una publicación seriada, es decir, tal como aparece en la portada o en el sustituto de la portada.

Título anterior: Título precedente de una publicación seriada que sigue publicándose con otro título (total o parcialmente), ya sea que se haya fundido como otro título o haya sido absorbido por otra publicación seriada.

URL (Localizador Uniforme de Recursos): Sistema de dirección para localizar un recurso electrónico en una red de ordenadores. Una URL está formada por un identificador del servicio, seguido por un protocolo específico utilizado para obtener el recurso deseado (por ejemplo, <http://www.sinabi.go.cr>).

WIKIS: Son sitios web en donde los usuarios colaboran entre sí para la creación de contenidos. Los usuarios pueden crear, editar, borrar o modificar los contenidos de una forma fácil y rápida a través de un navegador. Sus contenidos son publicados por múltiples usuarios de forma independiente.

CAPÍTULO III

Estructura de un ISSN

Artículo 3°—Cada Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadadas (ISSN) está formado por ocho dígitos divididos en dos secciones separados por un guion, con la excepción del dígito verificador final que podrá ser a veces una X mayúscula ejemplo: *ISSN 0317-8471 o ISSN 1050-124X*. Cada vez que se imprime debe ir precedido de las siglas ISSN, la numeración del ISSN no tiene significado alguno en sí misma; son números asignados secuencialmente e independientemente del país de origen y del idioma. Costa Rica se identifica actualmente con tres bloques suministrados por el Centro Internacional estos son 2215, 1409, 1659.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades del Centro Nacional ISSN

Artículo 4°—Es función del Centro Nacional ISSN del Sistema Nacional de Bibliotecas crear, gestionar y mantener registros de los ISSN, de los metadatos del ISSN, y de los datos administrativos, de acuerdo con las políticas establecidas por el Centro Internacional del ISSN. La obligatoriedad del uso del ISSN en nuestro país se estableció por medio del Decreto N° 23983-C de 19 de enero de 1995, fecha en que se crea el Centro Nacional ISSN; modificado mediante decreto N° 33863-C del 18 de abril del 2007.

Artículo 5°—El Centro Nacional ISSN tiene potestad para establecer los procedimientos de implementación y asignación del ISSN de acuerdo a la normativa internacional.

Artículo 6°—El plazo para la resolución del trámite de asignación de un ISSN, no podrá ser mayor a dos días hábiles, a partir del momento en que se recibe la solicitud y se aprueba, o a partir del momento en que se presenta la documentación correspondiente en el caso de los editores, autores o solicitantes.

Artículo 7°—Cuando exista duda respecto a la asignación del ISSN a una publicación, el Centro Nacional ISSN podrá solicitar la obra física ya sea en formato digital o impreso para verificar su contenido.

Artículo 8°—Le corresponde al Centro Nacional ISSN, suministrar al Centro Internacional del ISSN, los datos de registro de las Editoriales y de las publicaciones, cada vez que le sea solicitado.

CAPÍTULO V

Responsabilidades de los solicitantes

Artículo 9°—El solicitante debe de ingresar a la página del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) www.sinabi.go.cr en el apartado SERVICIOS EN LÍNEA, donde encontrará el formulario de Solicitud de ISSN (ver anexo 1), el cual debe de presentar en forma física a al Centro Nacional ISSN, ubicada en el edificio del SINABI, calle 15-17 avenida 3 costado este de la Biblioteca Nacional, o si cuenta con firma digital puede hacer envío de la documentación en un archivo PDF al correo: issn@sinabi.go.cr. La documentación que se debe de adjuntar al formulario es: cédula de identidad y/o personería jurídica, en caso de extranjeros debe presentar pasaporte o cédula de residencia y fotocopia de la portada y contraportada de la publicación que se va a publicar. En caso de incumplimiento en la presentación de los requisitos anteriores, el Centro Nacional ISSN realizará la respectiva prevención por una sola vez para que la persona solicitante corrija o subsane en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si no se realizan las correcciones en el plazo conferido se dejará sin efecto la presentación de la solicitud y se archivará sin ulterior trámite.

Artículo 10.—Una vez asignado un ISSN a una publicación, no puede ser reutilizado para identificar a otra publicación.

Artículo 11.—La anulación de un ISSN procederá cuando éste haya sido asignado a más de un recurso continuado o cuando más de un ISSN se haya asignado al mismo recurso. La anulación de un ISSN se hará siempre a favor del ISSN válido, por lo tanto, el ISSN anulado siempre figurará vinculado a uno o más ISSN válidos.

Artículo 12.—La supresión de un registro ISSN se realizará cuando el recurso no sea un recurso continuado, o cuando dicho recurso no se haya llegado a publicar. Un registro suprimido nunca figurará en el Registro del ISSN.

Artículo 13.—El ISSN asignado a una publicación en un formato específico será utilizado únicamente para ese formato. Si el solicitante desea editar la publicación en diferentes formatos deberá solicitar un ISSN diferente para cada uno de ellos.

Artículo 14.—Para las coediciones o impresiones conjuntas de una publicación, el encargado de solicitar el ISSN será el editor encargado de la distribución.

CAPÍTULO VI

Dónde imprimir el ISSN

Artículo 15.—El ISSN debe imprimirse en cada fascículo de la publicación seriada indefinidamente, hasta el momento de dar por terminada su publicación o si ésta cambio de título. Se coloca en posición destacada de preferencia en la parte superior derecha de la cubierta. El número debe ser precedido siempre por las siglas ISSN. Para los recursos continuados publicados en soporte electrónico (publicaciones en línea, CD-ROM), el ISSN debe figurar en la pantalla del título, o si no tiene, en el menú principal, y si es posible, en cualquier etiqueta fijada permanente a la publicación.

CAPÍTULO VII

Obras sujetas a ISSN

Artículo 16.—Están sujetas al ISSN todas las publicaciones seriadas o recursos continuos editados en el país. El Centro Nacional ISSN puede decidir excluir los recursos integradores continuos efímeros o los recursos integrados continuos de interés puramente local de la asignación sistemática del ISSN.

Artículo 17.—No están sujetos al ISSN los siguientes tipos de publicaciones:

- Entidades abstractas como obras textuales y otras creaciones abstractas de contenido intelectual o artístico.
- El material impreso de carácter efímero, como material de publicidad y similares.

- c. Las impresiones artísticas y carpetas sin portada ni texto.
- d. Los documentos personales (como los Curriculum Vitae o los perfiles personales).
- e. Las tarjetas de felicitación.
- f. Las grabaciones de sonido.
- g. Los programas informáticos excepto si son educativos o formativos.
- h. Los tabloneros de anuncios electrónicos.
- i. Los correos electrónicos y similares.
- J. Los mapas y planos que se distribuyeran aisladamente
- k. Los juegos.
- l. Los calendarios y almanaques, aun cuando se presenten en forma de libro, y siempre que no contengan textos literarios o científicos.
- m. Agendas y diarios.
- n. Publicaciones sujetas a actualizaciones frecuentes y a cuyas actualizaciones es posible acceder de forma casi inmediata, como bases de datos en línea.
- ñ. Sitios web.
- o. Buscadores.

Artículo 18.—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600034623.—Solicitud N° DA-01894-202.—(D42095 - IN2020455881).

ANEXO 1
Formulario Solicitud ISSN

	
SOLICITUD DE ISSN	
<small>**Ajustar un ejemplo de la publicación a fotocopia de la portada y cubierta</small>	
Título de la publicación:	_____
Formato o presentación:	<input checked="" type="checkbox"/> Web sites, databases, wikis, etc
	Otro (especifique): _____
Periodicidad:	<input checked="" type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Cuatrimestral
	Otro (especifique): _____
Temática (descriptores):	<input checked="" type="checkbox"/> 781.3 Composición musical - Las Artes Bellas
	Otro (especifique): _____
Primera publicación:	Vol. _____ Año _____
Primera publicación con ISSN:	No. _____ Vol. _____ Año _____
Continuada por:	_____
Títulos anteriores:	_____
Nombre del Editor:	_____
Representante ISSN:	_____
Dirección:	_____
Provincia:	_____ Cantón: _____
Apartado postal:	_____
Teléfono:	_____ Fax: _____ Email: _____
URL:	_____
Para uso exclusivo de la Agencia ISSN	
Asignado ISSN:	_____
Fecha de solicitud:	_____
Firma Responsable	Sello Editorial